

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14181.-

VISTO:

El Expediente N° CD-015-B-2021, las Ordenanzas N° 10009 (Bloque Temático N° 5 "Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén", Capítulo N° 1 "Veredas"), N° 10301 y el mal estado de las Aceras en la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10009, Bloque Temático N° 5 "Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén", en el Capítulo I "Veredas", establece la obligatoriedad de construir y mantener en buen estado de conservación las aceras a todo propietario, usufructuario, poseedor, depositario judicial, tenedor precario de parcelas construidas o baldías, frentistas a calles urbanizadas del ejido, como así también las características reglamentarias para el diseño y la construcción de veredas.

Que es necesario garantizar la libre y segura circulación por las aceras, a los efectos de evitar que el peatón circule por la calzada exponiéndose a accidentes de tránsito.

Que los peatones de la Ciudad de Neuquén deben soportar el mal estado de conservación de las aceras, pronunciados desniveles y en algunos casos la falta de las mismas.

Que dicha situación potencia el riesgo de sufrir accidentes para quienes circulan por las veredas de la ciudad, especialmente a las personas con movilidad reducida, en forma transitoria o permanente.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2021 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2021 del día 08 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2021 celebrada por el Cuerpo el 22 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Todas las aceras de los inmuebles de dominio público o privado (municipal, provincial y nacional) deberán acondicionarse de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 10009, Bloque Temático N° 5, Capítulo 1 "Veredas", independientemente de la zona donde se encuentren ubicados.-

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá intimar a los propietarios responsables de los mismos, para que en un plazo de 36 (treinta y seis) meses se realicen las obras necesarias conforme a lo establecido en el Artículo 1º). Caso contrario, el municipio las realizará con cargo a la institución u organismo correspondiente.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-015-B-2021).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Ordenanza Municipal N°	14181/21
Promulgada Tácitamente Art. 76º	
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.	
Expte N°	CD-015-B-21